



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-133-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)** Informe de Auditoría Especial de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-16-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno en la Empresa Naviera Mercante Nicaragua Shipping Enterprise (ENMNSE), adscrita a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala que los objetivos de la auditoría son los siguientes: **1)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría Interna emitidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **2)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se realizó en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados señalan que la Empresa Portuaria Nacional de un total de trece (13) recomendaciones contenidas en los Informe de Auditoría Interna sin referencias durante el período auditado, se cumplieron doce (12) recomendaciones y una (1) que no ha sido cumplida, lo que representa un noventa y dos por ciento (92%) del cumplimiento, recordándole a la Máxima Autoridad de la Entidad que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Auditada, instando de manera perentoria, el cumplimiento total de las recomendaciones de auditoría no cumplidas, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre las base



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-133-17

de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase Informe de Auditoría Especial de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-16-16**, derivado del Seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno en la Empresa Naviera Mercante Nicaragua Shipping Enterprise (ENMNSE), adscrita a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Por la recomendación no implementada con plazo vencido, diríjase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad auditada, para que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de la recomendación de auditoría que se detalla en la Matriz de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, adjunta al referido Informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/Brenda